



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2



DECRETO NÚMERO 01218110
()
08 MAR 2022

"Por el cual se hace el cierre temporal de unas vías y/o intersecciones viales"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en por el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, los artículos 3, 6 y 99 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, en marco de las Jornadas Electorales comprendidas los días 13 de marzo del 2022 Votaciones Legislativas y 29 de mayo del 2022 Votaciones 1ra vuelta Presidencial de Colombia, motivo por el cual se dictan directrices por el Gobierno Departamental para regular la movilidad en el Departamento Archipiélago.

Que el artículo 3, 6 y 99 de la ley 769 de 2001, Ob. en cit., señala a Gobernadores y alcaldes como autoridades de tránsito y en tal virtud le permite tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, durante la realización de actividades colectivas en vías públicas.

Que, en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. De la Ley 769 de 2002 -, lo siguiente:

(...) "El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...)"

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, señala que *"Todo colombiano, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a las intervenciones y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde mientras éste o éstos no sean creados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación vial en algunos sectores y establézcase los sentidos de circulación, de conformidad a lo establecido en los anexos; en las zonas determinadas como puestos de votación que a continuación se referencian:

- Colegio Brooks Hill: Prohibase circulación vehicular desde la entrada de la institución.

- Coliseo San Luis: Restrinjase la circulación vehicular en la entrada frontal del coliseo, ruta de evacuación por vías alternas.
- Colegio el esfuerzo: Restrinjase la circulación vehicular en la calle 16 hasta carrera 14, entre sus intersecciones 15 con 16, ruta de evacuación vías alternas.
- Colegio Natania: Restrinjase la circulación vehicular en la carrera 10 entre sus intersecciones con las calles 18 y 19, ruta de evacuación vía canteras.
- Colegio Luis amigo: Restrinjase la circulación vehicular en la calle 15, con carrera 1 hasta intersección de la cruz roja, ruta de evacuación vías alternas.
- Colegio bolivariano: Permitase el ingreso en un solo sentido por la carrera 4.

Las entradas y salidas antes mencionadas, tendrá orden de cierre, a partir de las cero seis hrs (06:00) de los días 13 de marzo del 2022 y el 29 de mayo del 2022, hasta las diecisiete hrs (17:00) de los días 13 de marzo del 2022 y el 29 de mayo del 2022 del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese la facultad a la Autoridad de Transito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional que se ejercerá como una competencia a prevención. Autoridades Militares y de la Policía para implementar restricciones vehiculares en las demás zonas de votación en virtud de lo consagrado en la Ley 769 artículo 3° "parágrafo 4°, que a la letra dice: la facultad de autoridad de transito otorgada a los cuerpos especializados de la policía nacional se ejercerá como una competencia a prevención."

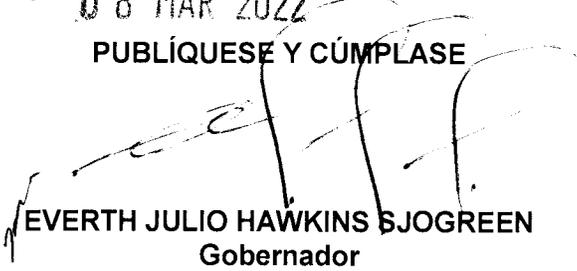
PARAGRAFO: La Policía Nacional en su especialidad de Tránsito y Transporte del comando del Departamento de la Isla facultada para establecer las medidas de control, flujo vehicular y las demás que considere implementar en atención a las situaciones no previsible que se presente durante la(s) jornada(s) electoral(e)s.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la Secretaria de Movilidad, a través de sus Agentes de Tránsito con apoyo de la Policía de Tránsito, velar por la seguridad vial y el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los 08 MAR 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador


LUIS MANUEL TORRES JAMES
Secretario de Movilidad

Proyectó: A. Romero.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: L. Torres.
Archivó: Osiris A